



ACLARATORIO N° 01 AL CONTRATO No. 202602351

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: ARTURO DAYAN QUIROZ ARONNA

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000021 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto No. 000391 de 2024, y por la otra **ARTURO DAYAN QUIROZ ARONNA**, mayor de edad, domiciliado (a) en el municipio de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1140820506, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente otrosí aclaratorio al contrato No. 202602351, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el día 11 de abril de 2025, entre **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y **ARTURO DAYAN QUIROZ ARONNA** se suscribió el contrato No. 202602351, cuyo objeto es: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”. 2. Que El plazo para la prestación de servicios será por SEIS (6) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 3. Que el valor total del presente contrato está pactado en la suma TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$30.600.000) incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. 4. Que el Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600258 del 08 de enero de 2026. 5. Que al momento de suscribir el contrato en la plataforma de secop II se relacionó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soportan la contratación y así mismo se cargó el documento de disponibilidad presupuestal. 6. Que en la minuta contractual cargada en la plataforma secop II se digito erróneamente la información correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal señalando el CDP No. 202600119 del 2026. 8. Que es pertinente aclarar que el contrato No. 202602351 esta soportado Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600258 del 08 de enero de 2026, tal como se detalla en los documentos que se anexaron al momento de estructurar el proceso en la plataforma secop II. 9. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. 10. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para: “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que: “La contratación estatal



ACLARATORIO N° 01 AL CONTRATO No. 202602351

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: ARTURO DAYAN QUIROZ ARONNA

responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”. (...) Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta viable la modificación del contrato. 11. Que no es menos cierto, que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. Así las cosas, en observancia a las anteriores consideraciones jurídicas y fácticas, se considera pertinente, efectuar la presente aclaración por las razones allí expuestas. 12. Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y a fin de evitar inconvenientes en la etapa contractual las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ ACLARATORIO No. 1** al Contrato No. 202602351, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Aclarar el contenido de la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 202602351, en lo relacionado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA SEGUNDA – ACLARAR:** Que la CLÁUSULA OCTAVA del contrato No. 202602351 quedara así: CLÁUSULA OCTAVA. - **SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600258 del 2026. **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma Secop II.

	Nombre	Cargo
Proyectó	Karen Durango	Asesor externo
Revisó	Brayan Torres	Asesor externo
Revisó	Rachid Nader	Secretario Jurídico